

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0035/2016

La Paz, 27 de enero de 2016

VISTOS

Solicitud presentada por la empresa **PUESTO DE VENTA CHOROPAMPA** a través de la cual solicita la autorización de Construcción de Puesto de Venta en localidad de Villa Barrientos que se encuentra en la Provincia Inquisivi del Departamento de La Paz; **Informe Técnico DCD 1042/2015** de 22 de diciembre de 2015, **Informe Técnico DCD 0035/2016** de 19 de enero de 2016 e **Informe Legal DTTC-ULGR 0023/2016** de 27 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 establece, *una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.*

Que, de acuerdo a las facultades y atribuciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), corresponde señalar que el Art. 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, establece que es atribución general de las Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, la siguiente: *inciso k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.*

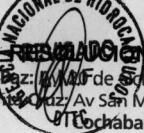
Que, el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora ANH, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que, los Arts. 10 y 14 de la Ley de Hidrocarburos – Ley N° 3058 de 19 de mayo de 2005, establecen los principios de Servicio Público, regularidad y continuidad; con el objetivo de satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, el inciso II del artículo 17 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras de 04 de Abril del 2011, determina: *“Se prohíbe el almacenaje y la venta de productos refinados de petróleo o industrializados, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, exceptuando aquellas que se encuentran autorizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH para su comercialización en establecimientos o domicilios particulares de acuerdo a reglamentación”.*

Que, el Decreto Supremo N° 28511 de 16 de diciembre de 2005 establece para la autorización de Puestos de Venta: *“La Superintendencia de Hidrocarburos, mediante resolución administrativa podrá autorizar a personas que cuenten con registro de la Dirección de Sustancias Controladas, por un plazo determinado, la operación de instalaciones de venta de combustibles líquidos en lugares o zonas alejadas del país, donde no existan estaciones de servicio, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que establezca el ente regulador”.*



Que la Resolución Administrativa ANH N° 1768/2014 de 04 de julio de 2014, establece los requisitos técnicos y legales que las empresas deben cumplir para contar con la autorización de Construcción de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, el **Informe Técnico DCD 1042/2015** de 22 de diciembre de 2015 concluye que: “el terreno destinado a la construcción del proyecto puesto de venta de combustibles líquidos Choropampa, reúne las condiciones mínimas conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 1768/2014 de 04 de julio de 2014” y recomienda “seguir con el trámite ya que el terreno cuenta con las condiciones exigidas en la Resolución Administrativa ANH N° 1768/2014.”

Que, el **Informe Técnico DCD 0035/2016** de 19 de enero de 2016 concluye que: “el Sr. Florián Ríos Benegas cumple con la presentación de los requisitos Técnicos exigidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 1768/2014 para la construcción de un Puesto de Venta de Combustibles Líquidos Categoría –1, en la Localidad de Villa Barrientos. La Categoría 1 Puestos de Venta de Combustibles Líquidos está vigente para las Áreas Rurales, Localidades o Zonas alejadas del País donde no existan Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos. Asimismo el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población a nivel nacional sin discriminación alguna y orientada al desarrollo del país.”.

Que, el **Informe Legal DTTC-ULGR 0023/2016** de 27 de enero de 2016 concluye: “En conformidad con la Resolución Administrativa ANH N° 1768/2014 de 04 de julio de 2014 y revisados los documentos presentados por la empresa **PUESTO DE VENTA CHOROPAMPA**, se concluye que la misma, cumple con los requisitos legales exigidos por la normativa aplicable vigente; asimismo recomienda: “Emitir la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos Categoría 1...”

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás disposiciones sectoriales, y a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **PUESTO DE VENTA CHOROPAMPA** representada por su propietario **FLORIÁN RÍOS BENEGAS**, con Cédula de Identidad N° 4762230 La Paz, la construcción de un **PUESTO DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CATEGORÍA 1** a ser ubicada en la localidad de Villa Barrientos, Provincia Inquisivi del Departamento de La Paz.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0035/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

SEGUNDO.- Una vez concluida la construcción del Puesto de Venta de Combustibles Líquidos, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final, conforme establece la Resolución Administrativa ANH N° 1768/2014 de 04 de julio de 2014.

TERCERO.- El inicio de operaciones de la empresa **PUESTO DE VENTA CHOROPAMPA**, estará sujeto a la otorgación de la Licencia de Operación de Puesto de Venta previo cumplimiento de los requisitos para la autorización de operación establecidos en la Resolución Administrativa ANH N° 1768/2014 de 04 de julio de 2014.

CUARTO.- La autorización otorgada en la presente Resolución Administrativa es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido, aprobado y autorizado a operar por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará sin efecto y nula.

SEXTO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a disponibilidad del mismo.

Regístrate, comuníquese y archívese.

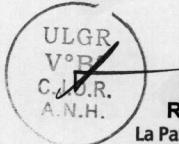
Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dra. María Cecilia Relaciones Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0035/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo